

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2021-00249-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTES: GRACIELA CORTES VASQUEZ Y OTROS
CAUSANTE: ALIRIO CORTES VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho, el cual se encuentra vencido el termino del traslado del incidente de regulación de honorarios solicitado por la abogada Doctora JOVITA HERNANDEZ. Sírvasse resolver. Barranquilla, 08 de Agosto 2023.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Ocho (08) de Agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra vencido el término del traslado del incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada Doctora JOVITA HERNANDEZ

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente, se observa que por auto de fecha 21 de julio del año, se corrió traslado del incidente de regulación de honorarios solicitado por la abogada JOVITA HERNANDEZ, el cual fue descorrido por la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO, en nombre en propio, aportando como prueba copia de los mensajes de WASAPH; sin embargo no acredito ser abogada en ejercicio, por lo que las manifestaciones realizada no será atendida, por carecer del derecho de postulación la precitada cónyuge.

De otro lado se encuentre pendiente abrir a prueba el incidente de regulación de honorarios.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

DOCUMENTALES

Téngase como prueba las actuaciones surtidas en el presente asunto, conforme lo solicitado por la incidentante.

Finalmente, como no hay pruebas que practicar el Despacho prescinde del período probatorio, al tenor de lo establecido en el artículo 129 del C.P.C.,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

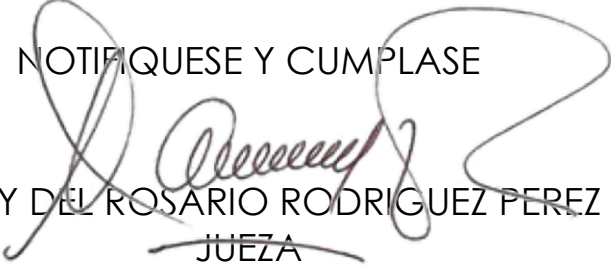
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como prueba las actuaciones surtidas en el presente asunto, conforme lo solicitado por la incidentante Doctora JOVITA HERNANDEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior no habiendo pruebas que practicar, se prescinde del período probatorio.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído vuelva el expediente al Despacho para el impulso procesal correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA